

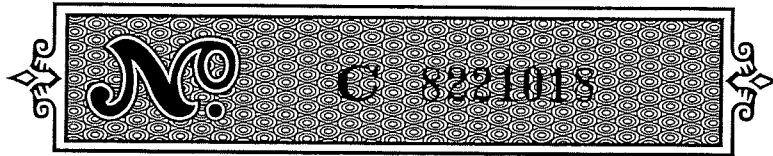


DIRECCIÓN FINANCIERA
FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL
 Directora: Lcda Luz Adriana Escobar González
 Encargado de Actualización: María José Calderon Cordero
 Fecha de Actualización: 13/05/2026

Información Arrendamiento de Inmuebles, Equipo, Maquinaria 2026
 Artículo 10 Numeral 19 Ley de Acceso a la Información Pública

Motivo del Arrendamiento	Descripción del Inmueble	Del Arrendatario		Del Arrendante		Del Contrato		Monto	Plazo
		NIT	Nombre	NIT	Nombre	Fecha	Número		
Para vivienda del Equipo de atletas de Selecciones Masculinas de Voleibol y su encargado	Vivienda Ubicada en la 12 Avenida 28-58 zona 5 Ciudad de Guatemala.	615456-5	FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL Representante Legal: Carlos Enrique Santis Rangel	667130-6	Aracely Chavarría Cabrera de Recinos	10/01/2026	N/A	Q180,000.00	01/01/2025 AL 31/12/2025
Para vivienda del Equipo de atletas de Selecciones Femeninas de Voleibol y su encargada	Apartamento "B" Ubicado en la 12 avenida 29-52, zona 5, Ciudad Guatemala.	615456-5	FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL Representante Legal: Carlos Enrique Santis Rangel	821864-1	Estuardo Cobo Paredes	2/01/2026	N/A	Q45,600.00	01/01/2026 AL 31/12/2026

NOTA: Durante el año 2025, la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala no ha realizado contratos por concepto de arrendamiento de equipo o maquinaria.



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 391056

QUINQUENIO
DE 2023 A 2027

1 **NÚMERO TRES (3).**- En la Ciudad de Guatemala, el **DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, Ante Mí, Notario, **ROLANDO ERNESTO**

2 **HERRERA GUTIÉRREZ**, comparecen, por una parte (A) **ARACELY CHAVARRÍA CABRERA DE RECINOS**, de sesenta y cuatro años de

3 edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código

4 Único de Identificación (CUI) número dos mil trescientos cuarenta y cinco espacio treinta y seis mil doscientos veinticinco espacio dos mil

5 doscientos cinco (2345 36225 2205) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y se le denominará en

6 el curso del presente instrumento, indistintamente como **"LA SUBARRENDADORA"**; y, por la otra: (B) **CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL**,

7 de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas Sociales Abogado y Notario, con domicilio en el

8 Departamento de Suchitepéquez, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación

9 (CUI) número un mil setecientos sesenta y ocho espacio dieciocho mil quinientos noventa y seis espacio un mil uno (1768 18596 1001),

10 extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su en calidad de **PRESIDENTE DEL COMITÉ**

11 **EJECUTIVO y REPRESENTANTE LEGAL** de la **FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA**, conforme lo disponen los

12 Estatutos de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala, y en el transcurso del presente instrumento será denominado como **"LA**

13 **FEDERACIÓN"**, y acredito su personería mediante: a) Resolución de Aprobación de Proceso Electoral identificado como **TEDEFE GUION**

14 **CERO UNO DIAGONAL CEFGBV GUION DOS MIL VEINTICINCO (TEDEFE-01/CEFGVB-2025)**, emitido por el Tribunal Electoral del Deporte

15 **Federado**, de fecha trece de marzo de dos mil veinticinco en esta Ciudad, por medio del cual se declara electo al señor **CARLOS ENRIQUE**

16 **SANTIS RANGEL**, como Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol; b) Acta de toma de posesión del Cargo como

17 **Presidente** de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala identificada con el número cuatro guion dos mil veinticinco de fecha tres de

18 **abril** de dos mil veinticinco, en esta Ciudad, emitida por la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala; y c) Acuerdo número sesenta y seis

19 **diagonal dos mil veinticinco guion CE guion CDAG (66/2025-CE-CDAG)** de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la

20 **Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala**, donde se otorga la Representación Legal de la Federación al Presidente **CARLOS**

21 **ENRIQUE SANTIS RANGEL**; A la **FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA** se le denominará en el curso del presente

22 instrumento, indistintamente, como **"LA SUBARRENDATARIA"**. Doy fe y hago constar: a) Que tuve a la vista los documentos de identificación

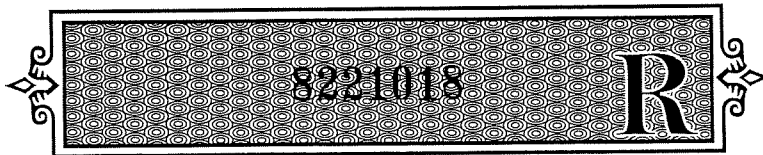
23 **antes relacionados**; b) que los comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; c) que tuve a la vista los

24 **documentos de representación antes relacionados**, y representaciones que de conformidad con la ley y a mi juicio son suficientes para el

25 otorgamiento del presente **CONTRATO DE SUBSUBARRENDAMIENTO**, el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

LICENCIADO
ROLANDO ERNESTO HERRERA GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO



26 Manifiesta la señora **ARACELY CHAVARRÍA CABRERA DE RECINOS**, que es legítima arrendataria debidamente legitimada y con facultades
27 suficientes para subarrendar durante todo el plazo del presente contrato, del bien inmueble identificado con la finca que se encuentra inscrita
28 en el Registro de la Propiedad, con el **NÚMERO SEIS MIL OCHOCIENTOS NUEVE (6809), FOLIO DOSCIENTOS VEINTIOCHO (228) DEL**
29 **LIBRO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DE GUATEMALA**, con las medidas y colindancias que constan en su primera inscripción de
30 dominio; el inmueble se encuentra ubicado en la doce avenida, veintiocho guion cincuenta y ocho, zona cinco, del municipio de Guatemala,
31 departamento de Guatemala, el cual cuenta con garage para un carro, recepción, diez dormitorios con baño, área común, bodega, lavandería,
32 cocina y terraza. Por advertencia del infrascrito Notario, LA SUBARRENDADORA, declara que sobre el inmueble antes relacionado no existen
33 limitaciones o anotaciones que afecten la celebración del presente contrato. **SEGUNDA:** Continúa manifestando LA SUBARRENDADORA que
34 por este acto da subarrendamiento a la entidad **FEDERACION NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA**, el inmueble identificado en la
35 cláusula anterior, bajo las condiciones siguientes: (A) **DEL PLAZO:** El plazo del CONTRATO DE SUBSUBARRENDAMIENTO es de **DOCE**
36 **(12) MESES**, contados a partir del **UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS** por lo que el mismo vencerá el **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE**
37 **DE DOS MIL VEINTISÉIS**. LA SUBARRENDATARIA deberá desocupar el inmueble objeto del subarrendamiento el día del vencimiento del
38 plazo o sus prórrogas, pudiendo las partes prorrogar el presente por periodos iguales o anualmente, pactando el nuevo valor de las rentas para
39 esos periodos prorrogados según el porcentaje de inflación que rija en ese momento en el Instituto Nacional de Estadística. Las prórrogas
40 podrán efectuarse mediante simple cruce de cartas con un mes de anticipación al vencimiento del plazo o de sus prórrogas. En ningún caso el
41 presente contrato se tendrá celebrado por tiempo indefinido. Si al vencimiento del plazo del subarrendamiento LA SUBARRENDADORA
42 recibiere una o más rentas el presente contrato se entenderá prorrogado únicamente por el periodo de renta que se reciba sin que ello implique
43 de cualquier forma que el contrato se ha prorrogado indefinidamente; y, dicha renta deberá incluir el incremento antes indicado. (B) **DE LA**
44 **RENTA.** La renta será mensual y se conviene en la cantidad de **QUINCE MIL QUETZALES (Q. 15,000.00)**, monto que incluye el Impuesto al
45 Valor Agregado "IVA". Fuera de lo que aquí se ha pactado, ninguna otra causa será motivo para la variación de la renta convenida. La renta
46 deberá ser pagada en forma mensual y anticipada sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, en la sede de la **FEDERACIÓN NACIONAL**
47 **DE VOLEIBOL DE GUATEMALA**, a más tardar dentro de los quince primeros días del mes que corresponda la renta. (C) **DESTINO:** El
48 inmueble objeto del presente contrato lo utilizará LA SUBARRENDATARIA para vivienda del equipo de varones de voleibol, de su encargado
49 y de entrenadores, no pudiendo variar dicho destino sin el consentimiento expreso y por escrito de LA SUBARRENDADORA. (D) **PAGO DE**
50 **SERVICIOS:** LA SUBARRENDATARIA pagará por su cuenta los servicios de energía eléctrica, agua potable y otros servicios adicionales que



TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

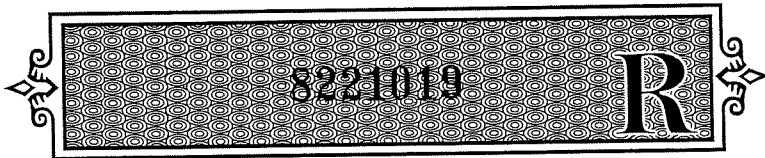
Nº 391057

QUINQUENIO DE 2023 A 2027

1 se deseen contratar por parte de LA SUBARRENDATARIA. También se conviene en que los comprobantes que acreditan estar al día con el
 2 pago de los servicios mencionados y sus excesos deberán ser entregados cada mes a LA SUBARRENDADORA junto con el pago de la renta
 3 mensual correspondiente. (E) PAGO MANTENIMIENTO: LA SUBARRENDATARIA entrega a LA SUBARRENDADORA la cantidad de QUINCE
 4 MIL QUETZALES (Q. 15,000.00), por concepto de pago de única cuota de mantenimiento. (F) CONDICIONES Y EQUIPO DEL INMUEBLE:
 5 El inmueble se encuentra en perfectas condiciones de habitabilidad. (G) MEJORAS: LA SUBARRENDATARIA no podrá variar la construcción
 6 del inmueble ni hacer ninguna clase de modificación o mejora al inmueble arrendado sin el consentimiento previo y por escrito de LA
 7 SUBARRENDADORA. Las mejoras que se autoricen y que no puedan separarse del inmueble, quedarán en beneficio de este sin obligación
 8 de indemnización o compensación y las que fácilmente puedan separarse sin menoscabo del inmueble, corresponderán a LA
 9 SUBARRENDATARIA. (H) PROHIBICIONES: LA SUBARRENDATARIA tiene prohibido (a) Depositar o mantener en el inmueble substancias
 10 explosivas, corrosivas, salitrosas, tóxicas o inflamables que puedan afectar al inmueble o que su tenencia o posesión sea reñido con la ley. (I)
 11 TERMINACIÓN DE CONTRATO: Los otorgantes de común acuerdo pactan que en el supuesto de que LA SUBARRENDATARIA decida dar
 12 por terminado el plazo del presente contrato antes de su vencimiento, deberá: (I) Pagar, en concepto de indemnización y a favor de LA
 13 SUBARRENDADORA, el equivalente a dos rentas de las aquí pactadas; y, (II) Dar aviso por escrito a LA SUBARRENDADORA con por lo
 14 menos tres meses de anticipación. Asimismo, LA SUBARRENDADORA podrá dar por terminado el plazo del presente contrato antes de su
 15 vencimiento, en cuyo caso únicamente deberá dar aviso por escrito a LA SUBARRENDATARIA con por lo menos dos meses de anticipación.
 16 **TERCERA: PACTOS PROCESALES:** LA SUBARRENDATARIA, a través de su representante legal, renuncia al fuero de su domicilio y se
 17 somete a los tribunales que LA SUBARRENDADORA elija, acepta desde ya como buenas y exactas las cuentas que LA SUBARRENDADORA
 18 les presente con objeto de este contrato y como líquido y exigible y de plazo vencido el saldo que se le exija, acepta como título ejecutivo
 19 incontestable el testimonio de esta escritura señalando como lugar para recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales el inmueble objeto del
 20 presente subarrendamiento. Asimismo, acepta que los gastos de esta escritura, así como los de la cobranza ya fuera judicial o extrajudicial si
 21 fuere necesario y todos los inherentes al cobro serán por cuenta de LA SUBARRENDATARIA. **CUARTA:** Las partes acuerdan lo siguiente:
 22 (A) LA SUBARRENDATARIA se obliga a pagar el importe de las rentas pactadas en las formas estipuladas, durante todo el tiempo que se
 23 encuentre en posesión del inmueble y hasta tanto no lo haya devuelto a satisfacción de LA SUBARRENDADORA y éste no le haya extendido
 24 constancia que acredite este extremo; (B) LA SUBARRENDATARIA se obliga a devolver el inmueble limpio y con todas sus puertas, chapas,
 25 llaves, servicios sanitarios, drenajes y demás accesorios funcionando normalmente; (C) LA SUBARRENDATARIA se obliga a pagar los daños



LICENCIADO
 ROLANDO ERNESTO HERRERA GUTIÉRREZ
 ABOGADO Y NOTARIO



26 que se causen al inmueble por sus empleados, dependientes o terceros que con el mismo se relacionen o las cosas que tenga dentro del
27 mismo, salvo el deterioro originado por su uso racional; (D) LA SUBARRENDADORA queda expresamente facultada para tomar posesión del
28 inmueble de inmediato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de cumplir formalidad alguna, en el caso que LA
29 SUBARRENDATARIA lo abandone o desocupe sin avisarle o bien, en el caso de falta de pago puntual de dos rentas consecutivas. En estos
30 casos quedará a salvo sus derechos para proceder contra LA SUBARRENDATARIA por las obligaciones que hubiese dejado pendiente de
31 pago, (E) La falta de pago de dos rentas consecutivas así como de las cuotas de mantenimiento o el incumplimiento de cualquier otra obligación
32 contraída por LA SUBARRENDATARIA con motivo de este contrato, le da derecho a LA SUBARRENDADORA para dar por vencido el plazo
33 de este contrato, a cobrar el importe adeudado o demandar la desocupación del inmueble, según sea el caso. (F) La omisión de cualquiera de
34 las partes en hacer valer los derechos que le corresponden en virtud de este contrato, no implica renuncia de los mismos; (G) Toda modificación
35 al presente contrato y a sus condiciones, deberá realizarse en forma escrita por medio de sus representantes legales, caso contrario, no se
36 podrán tener por modificadas. **QUINTA:** Todos los comparecientes aceptan el contenido de la presente escritura. Yo el Notario DOY FE: (A)
37 De todo lo expuesto: (B) De haber tenido a la vista la documentación relacionada; y (C) De haber leído íntegramente lo escrito a los
38 comparecientes, quienes bien enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman juntamente con
39 el infrascrito Notario que de todo lo relacionado DA FE.

41
42 *Aruchut Pae*

41
42 *[Signature]*

44
45 *Ante mí:*

46
47
48
49 *[Signature]*

ES TESTIMONIO de la Escritura Pública número **TRES (3)** autorizada en la ciudad de Guatemala, el DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, por el infrascrito Notario y que para entregar a la: **FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA** a través de su Representante Legal, extendiendo, numero, firma y sello en tres hojas de papel bond tamaño oficio, las primeras dos hojas impresas en ambos lados, habiendo sido reproducidas directamente de sus originales y la tercera que es la presente. En la ciudad de Guatemala, el DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



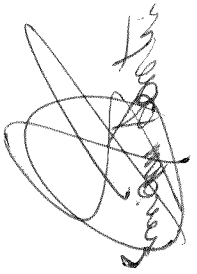
LICENCIADO
ROLANDO ERNESTO HERRERA GUTIÉRREZ
ABOGADO Y NOTARIO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO

EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de Guatemala, el dos de enero del dos mil veintiséis, comparecemos por una parte: ESTUARDO COBO PAREDES, de cuarenta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos cincuenta y tres espacio noventa y dos mil setecientos treinta y nueve espacio cero ciento uno (2253 92739 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y Albacea de la Mortual de la causante Edna Judith Paredes Barillas, lo que acredito con el Acta Notarial de junta de Herederos del proceso sucesorio extrajudicial, autorizada en esta ciudad el diez de enero del año dos mil dieciséis, por el Notario Roberto Toriello Molina; y por la otra parte CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL, de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Suchitepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil setecientos sesenta y ocho espacio dieciocho mil quinientos noventa y seis espacio un mil uno (1768 18596 1001), extendido por el Registro Nacional de Las Personas de la República de Guatemala, actúo como Representante Legal de la entidad denominada FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA, número de cuentadancia dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion veinte guion cero setenta y nueve (2022-100-101-20-079), hecho que acredito mediante los documentos siguientes: a) Certificación del acta número cero cuatro guion dos mil veinticinco (04-2025), de fecha tres de abril del año dos mil veinticinco, emitida por la Secretaria del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol

Estuardo Cds.

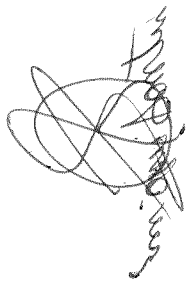


Guatemala, la que se encuentra contenida en el Libro de Actas de hojas movibles de la Federación Nacional de Voleibol, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro No. L dos sesenta y tres mil ciento dieciocho (L2 63118), folios No. treinta (30) y treinta y uno (31), y b) Certificación del Acuerdo Número sesenta y seis diagonal dos mil veinticinco guion CE guion CDAG (66/2025-CE-CDAG) de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Subsecretaria General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por medio del cual se hace constar la designación del señor CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL, al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación antes descritos, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, aceptamos la calidad con la que actuamos, la que de conformidad con la ley es suficiente y por el presente acto celebramos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO EN DOCUMENTO PRIVADO**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Manifiesta ESTUARDO COBO PAREDES en adelante se denominará indistintamente como “EL ARRENDANTE” en la calidad y con las facultades que actúa, manifiesta que por este acto el día de hoy da en arrendamiento un inmueble propiedad de la señora Edna Judith Paredes Barillas el cual administra, por haber sido nombrado como el REPRESENTANTE LEGAL Y ALBACEA DE LA MORTUAL, al Licenciado CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL quién actúa como Representante Legal de la entidad FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA y que en el transcurso del presente documento se denominará indistintamente como “EL ARRENDATARIO”. El inmueble que da en arrendamiento consiste en un apartamento el cual se identifica como “Apartamento B” el cual se encuentra ubicado en la DOCE AVENIDA NUMERO VEINTINUEVE GUIÓN CINCUENTA Y DOS DE LA ZONA

CINCO, DE ESTA CIUDAD DE GUATEMALA. "EL ARRENDANTE", sujeto a someterse a prestar declaración bajo juramento de decir verdad ante cualquier autoridad judicial que lo requiera, que para el presente contrato los documentos que acreditan el nombramiento de su comparecencia y que dejo como constancia a "LA FEDERACIÓN" son una copia del original, que no ha sufrido modificación o alteración; y que se encuentra enterado del delito de perjurio y estafa así como de las consecuencias legales correspondientes si su comparecencia fuera en perjuicio de "EL ARRENDATARIO" o de terceros. **SEGUNDA:** El Arrendamiento objeto del presente contrato queda sujeto a las condiciones siguientes: a) **DEL PLAZO:** El plazo del contrato de ARRENDAMIENTO es de DOCE MESES, contados a partir del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiséis. Si al vencimiento del plazo del arrendamiento "EL ARRENDANTE" recibiera una o más rentas, el presente contrato se entenderá prorrogado únicamente por el período de renta que se reciba, sin que ello implique de cualquier forma que el contrato se ha prorrogado indefinidamente. b) **DE LA RENTA.** "EL ARRENDATARIO" pagará en concepto de renta mensual TRES MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.3,800.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado "IVA"; siendo referencia que el monto total a pagar de los doce meses contratados del inmueble es de CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.45,600.00); renta que pagara de forma mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes sin necesidad de cobro o requerimiento alguno mediante cheque a nombre del señor ESTUARDO COBO PAREDES, quien de conformidad con el punto primero del acta notarial de junta de herederos nombramiento del señor ESTUARDO COBO PAREDES como Representante Legal de la albacea de la mortual de la causante Edna Judith Paredes Barillas, se le faculta para que pueda facturar, siendo responsable de emitir todos los meses una factura de

Estuardo Cobo


Estuardo Cobo

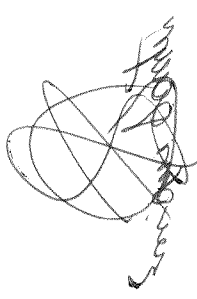
a nombre de la Federación Nacional de Voleibol, las que deberán estar inscritas en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, con el sistema de factura electrónica en línea (FEL) en concepto de ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES; pagos que serán efectuados mediante reglón presupuestario número ciento cincuenta y uno (151) "Arrendamiento de Edificios y Locales". El pago se hará mediante cheque y corresponderá al del mes anterior del servicio, acordamos que no se realizarán pagos por adelantado, el pago se realizará en las oficinas de la Federación Nacional de Voleibol, ubicadas en el Gimnasio "Siete de Diciembre Alfonso Gordillo" zona cinco de esta ciudad, el cual "EL ARRENDANTE" manifiesta conocer. **c) DESTINO:** El inmueble objeto del presente contrato lo utilizará "EL ARRENDATARIO" para vivienda del Programa Casa de Selección del equipo de voleibol femenino y de su encargada. **d) PROHIBICIONES:** "EL ARRENDATARIO" tiene prohibido realizar lo siguiente: 1) Mantener dentro del inmueble substancias explosivas o de tráfico ilegal o de cualquier otra naturaleza que le pudieran causar perjuicio; 2) Subarrendar total o parcialmente el inmueble o ceder de cualquier forma los derechos que provienen de este tipo, salvo que exista consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDANTE". Sin embargo, las mejoras locativas que se hagan al inmueble serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" y quedarán a favor del mismo, sin que "EL ARRENDANTE" tenga que reembolsar cantidad alguna de dinero. **e) HABITABILIDAD:** El inmueble arrendado se entrega a "EL ARRENDATARIO" en perfectas condiciones de habitabilidad y limpieza, pintado y desagües en corriente. El apartamento cuenta con: con dos dormitorios y un baño, tres persianas, siete lámparas de neón (cinco con pantalla y dos sin pantalla), sala-comedor, cocina con gabinetes de piso, patio con pila, un cuarto de servicio con baño, un intercomunicador. Al final del plazo del presente contrato o cuando "EL ARRENDATARIO" entregue el inmueble, se obliga a

devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo, claro está el deterioro producido por el uso natural. **f) SERVICIOS:** El servicio de energía eléctrica que goza el inmueble será pagado por "EL ARRENDATARIO", quien se obliga a resguardar y a presentar a "EL ARRENDANTE" los documentos que acrediten los pagos por ese servicio, si los requiriera. La cuota fija de los servicios de agua potable y de internet está incluida en el precio de la renta. **g) TERMINACIÓN DE CONTRATO:** Los otorgantes de común acuerdo pactan que en el supuesto de que "EL ARRENDATARIO" decida dar por terminado el plazo del presente contrato antes de su vencimiento, deberá:


- 1). Pagar a favor del arrendante, el equivalente a dos rentas de las aquí pactadas por incumplimiento al plazo pactado; y 2). Dar aviso por escrito a "EL ARRENDANTE" por lo menos con un mes de anticipación. Asimismo, "EL ARRENDANTE" podrá dar por terminado el plazo del presente contrato antes de su vencimiento por incumplir lo convenido, debiendo dar aviso por escrito a "EL ARRENDATARIO" con dos meses de anticipación.

h) PACTOS PROCESALES: "EL ARRENDATARIO", a través de su representante legal, renuncia al fuero de su domicilio y se someten a los tribunales que "EL ARRENDANTE" elija, acepta desde ya como buenas y exactas las cuentas que "EL ARRENDANTE" les presenta en este contrato y como liquido y exigible y de plazo vencido el saldo que se les exija, aceptan como título ejecutivo incontestable el presente documento señalando como lugar para recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales el inmueble objeto del presente arrendamiento. **TERCERA:** Las partes acuerdan lo siguiente: a) "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar el importe de las rentas pactadas en las formas estipuladas, durante todo el tiempo que se encuentre en posesión del inmueble y hasta tanto no lo haya devuelto a satisfacción de "EL ARRENDANTE" y éste no le haya extendido constancia que acredite este extremo; b) "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el inmueble limpio y demás accesorios

Esbocho Col.



funcionando normalmente; c) "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los daños que se causen al inmueble, salvo el deterioro originado por su uso racional; d) "EL ARRENDANTE" queda expresamente facultado para tomar posesión del inmueble de inmediato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de cumplir formalidad alguna, en el caso que "EL ARRENDATARIO" lo abandone o desocupe sin avisarle o bien, en el caso de falta de pago puntual de dos rentas consecutivas. En estos casos quedará a salvo sus derechos para proceder contra "EL ARRENDATARIO" por las obligaciones que hubiese dejado pendiente de pago; e) La falta de pago de dos rentas consecutivas así como de las cuotas de mantenimiento o el incumplimiento de cualquier otra obligación contraída por "EL ARRENDATARIO" con motivo de este contrato, le da derecho a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo de este contrato, a cobrar el importe adeudado o solicitar la desocupación del inmueble, según sea el caso; f) La omisión de cualquiera de las partes en hacer valer los derechos que le corresponden en virtud de este contrato, no implica renuncia de los mismos; g) Toda modificación al presente contrato y a sus condiciones, deberá realizarse en forma escrita por medio de sus representantes legales, caso contrario, no se podrán tener por modificadas. **CUARTO:** Los comparecientes aceptan expresamente el presente contrato, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman. De manera voluntaria se comprometen a legalizar sus firmas ante Notario.

f. 
"EL ARRENDANTE"

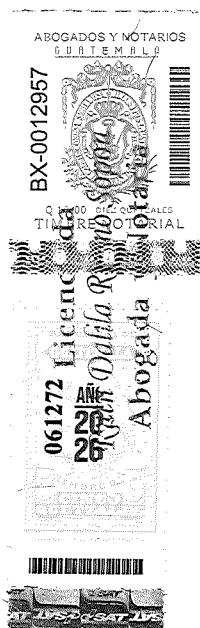
f. 
"EL ARRENDATARIO"

En la ciudad de Guatemala, el dos de enero de dos mil veintiséis, como Notaria, DOY FE: a) Que las firmas que anteceden y que calza CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO EN DOCUMENTO PRIVADO son auténticas por haber sido reconocidas el día de hoy en mi presencia por los señores: ESTUARDO COBO PAREDES y CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL, quienes en el orden de su comparecencia se identifican con sus Documentos Personales de Identificación, Códigos Únicos de Identificación número dos mil doscientos cincuenta y tres espacio noventa y dos mil setecientos treinta y nueve espacio cero ciento uno; y un mil setecientos sesenta y ocho espacio dieciocho mil quinientos noventa y seis espacio un mil uno, ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. En fe de lo anterior los signatarios, previa lectura de lo escrito, enterados de su valor y efectos legales lo aceptan, ratifican y firman nuevamente con la Notaria autorizante.

f. Estuardo Cobo

f. Carlos Enrique Santis Rangel

ANTE MÍ:



Ruth Dalila Ruano Sopón
Licenciada
Ruth Dalila Ruano Sopón
Abogada y Notaria

